

Aprobado Consejo de Gobierno 28/05/2021

REGLAMENTO DE LA CLÍNICA UNIVERSITARIA DE PODOLOGÍA UNIVERSIDAD DE LEÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El progreso de las enseñanzas podológicas, los requisitos manifestados en las normativas europeas que las regulan y la evaluación europea a la que están sometidos sus centros de enseñanzas, hacen necesario e imprescindible la existencia de una Clínica Universitaria Podológica que cumpla con las exigencias que demandan.

En base a la Orden CIN 728/2009 del Ministerio de Ciencia e Innovación (BOE nº 73, 26-03-2009), el Grado en Podología se estructura en 6 módulos, uno de los cuales pertenece a Prácticas Tuteladas. En este sentido, el Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de Creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios, establece en su Anexo II, punto b) que “Para las enseñanzas en Odontología, Veterinaria, Farmacia, y otras enseñanzas en el ámbito de la salud que requieran elementos asistenciales, deberá garantizarse la disponibilidad de los medios clínicos necesarios sean de la propia universidad (clínicas universitarias de Odontología, Podología, Psicología, hospitales clínicos veterinarios, etc.), sean mediante convenios con instituciones públicas o privadas que tengan estos servicios asistenciales acreditados por la Administración que compete”. La Universidad de León ha puesto en marcha una Clínica Universitaria de Podología en el Campus de Ponferrada, gestionada con el presente Reglamento de Régimen Interno.

CAPÍTULO I.- NATURALEZA y DENOMINACIÓN

Artículo 1. Naturaleza y dependencia orgánica

La Clínica Universitaria de Podología de la Universidad de León se constituye como una entidad propia al servicio principalmente de la Facultad de Ciencias de la Salud, pero también del resto de Centros, Departamentos, Institutos de Investigación, Servicios y otras entidades de la Universidad de León, o de aquellas entidades externas con las que esté implicada. La dependencia de la misma será directamente del Rector.

Artículo 2. Denominación

La denominación será “Clínica Universitaria de Podología de la Universidad de León”, con el acrónimo de CPULE.

Artículo 3. Régimen Jurídico:

La CPULE se rige por la legislación universitaria vigente, por los Estatutos de la ULE y las normas que lo desarrollen, por el presente Reglamento de Régimen Interno así como por cuantas disposiciones puedan ser dictadas en desarrollo de las citadas normas.

CAPÍTULO II.- OBJETIVOS Y FINES DE LA CPULE

Artículo 4. Objetivos y funciones

La CPULE tiene como objetivos y funciones principales:

- a) Formar a los estudiantes de Podología, tanto de Grado como de Posgrado, ofreciendo un servicio asistencial de calidad. Para ello, deberá aunar labores docentes, de investigación y asistenciales, así como mantener la presencia de estudiantes durante los periodos de apertura de la CPULE, independientemente de los periodos académicos establecidos por la Universidad. De esta forma, los estudiantes de Podología alcanzarán las competencias definidas en su plan de estudios, mediante la realización de prácticas en podología clínica bajo una adecuada supervisión.
- b) Facilitar la docencia de alumnos de grado y posgrado, de programas de intercambio, de estancias, de rotatorios clínicos, así como de aquellas prácticas que se solicitaran y se estimaran oportunas, en periodos no incluidos en el Plan Docente. Todo ello estará coordinado por el director y la Comisión Académica de la CPULE.
- c) Desarrollar investigación en aquellos campos relacionados con su actividad clínica y asistencial, promoviendo y facilitando la misma.
- d) Prestar servicios de atención podológica de calidad, gestionando los medios necesarios para el desarrollo de la labor asistencial en función de las necesidades docentes e investigadoras.
- e) Ofertar una labor social a través de la prestación asistencial, que redunde en el beneficio de la profesión, de la salud de los pacientes y de la formación de los estudiantes.
- f) Llevar a cabo propuestas docentes e investigadoras con otros estudiantes/PDI/PAS de la ULE con los que se puedan establecer redes de cooperación en el proceso de aprendizaje-enseñanza.
- g) Favorecer y promover la investigación en aquellos campos relacionados con la actividad clínica y asistencial, promoviendo y facilitando la misma.

Artículo 5. Fines y relaciones de la CPULE con otras entidades o instituciones

- a) La CPULE está al servicio de toda la Universidad de León, por lo que atenderá aquellas peticiones de otros estudios de Grado, Posgrado y Doctorado y Extensión Universitaria, así como de Investigadores, Grupos e Institutos de Investigación, siempre dentro de sus posibilidades y de las líneas propias de su actividad. La CPULE establecerá las condiciones para el cumplimiento de estos fines.
- b) La CPULE deberá ser un centro de referencia, por lo que uno de sus fines es la prestación de asistencia a profesionales podólogos, así como a Instituciones y Empresas. En este sentido, promoverá y favorecerá la realización y ejecución de acuerdos, contratos y convenios con profesionales y con entidades públicas y privadas. En el mismo sentido lo hará con las diferentes Consejerías y Servicios de la Junta de Castilla y León, de la Diputación Provincial de León, Ayuntamientos de Ponferrada y León y de otros municipios, así como de otras instituciones de regiones limítrofes.

- c) La CPULE mantendrá una relación fluida y constante con el Colegio Oficial de Podólogos de Castilla y León y con el Consejo General de Colegios Oficiales de Podólogos de España, así como con todas aquellas asociaciones nacionales e internacionales relacionadas con la actividad del mismo. Con estas entidades promoverá el establecimiento de acuerdos y convenios.

CAPÍTULO III.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6. Órganos de gobierno colegiados y unipersonales de la CPULE

La CPULE actuará a través de los siguientes órganos de gobierno y administración:

- Órganos Colegiados: la Junta Directiva y la Comisión Académica.
- Órganos Unipersonales: Director, Subdirector y Secretario.

Artículo 7. Nombramiento y funciones del Director de la CPULE

1. El Director será nombrado por el Rector, consultada la Junta Directiva y la Comisión Académica, para un mandato de cuatro años, entre el personal contratado y los profesores vinculados.
2. El cargo de Director podrá ser renovado por períodos de cuatro años, pudiendo proponer su cese la Junta Directiva por motivos justificados.
3. El Director ostenta la representación de la CPULE y será el responsable de la gestión, organización y funcionamiento de la CPULE, ejerciendo las siguientes funciones:
 - a) La dirección, supervisión y coordinación del funcionamiento de los servicios de la CPULE.
 - b) La coordinación de la actividad asistencial, docente e investigadora.
 - c) La ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva de la CPULE.
 - d) La propuesta, para su nombramiento por el Rector, del Subdirector y Secretario de la CPULE.
 - e) La toma de iniciativas propias ante el Rector y otras entidades públicas y privadas, informando de ello a la Junta Directiva de la CPULE.
 - f) Todas aquellas funciones en relación con la CPULE no atribuidas a otro órgano de la ULE.

Artículo 8. Nombramiento y funciones del Subdirector de la CPULE

1. El Subdirector de la CPULE, que también formara parte de la Junta Directiva, será nombrado y cesado por el Rector, a propuesta del Director, de entre los profesores y profesionales podólogos que presten labor asistencial en la CPULE, y cesará a petición propia o por decisión del Rector a propuesta del Director.
2. Son funciones del Subdirector de la CPULE:
 - a) Sustituir al Director en ausencia del mismo.
 - b) Coordinar las diferentes áreas de la CPULE.
 - c) Organizar y supervisar las actividades de internos o residentes.

Artículo 9. Nombramiento y funciones del Secretario de la CPULE

1. El Secretario de la CPULE, que también actuará como tal en la Junta Directiva de la Clínica, será nombrado y cesado por el Rector, a propuesta del Director, de entre los profesores y profesionales podólogos que presten labor asistencial en la CPULE, y cesará a petición propia o por decisión del Rector a propuesta del Director.
2. Son funciones del Secretario de la CPULE:
 - a) Convocar las sesiones de la Junta Directiva de la CPULE por orden del Director.
 - b) Preparar la documentación para el desarrollo de las sesiones, firmar y custodiar el libro de actas de las sesiones.
 - c) Expedir documentos y certificaciones de las actas y acuerdos de la Junta Directiva de la CPULE.
 - d) Elaborar la memoria anual de actividades de la CPULE.

Artículo 10. Junta Directiva de la CPULE. Composición y funcionamiento.

1. La Junta Directiva de la CPULE es el principal órgano colegiado de gobierno de la CPULE. Está integrada por los siguientes miembros:
 - Miembros natos:
 - Director de la CPULE.
 - Subdirector de la CPULE.
 - Secretario de la CPULE.
 - Miembros electos:
 - Dos representantes del profesorado del Grado en Podología, con vinculación permanente y que presten servicios en la CPULE. Al menos uno de ellos deberá ser Graduado (o equivalente) en Podología.
 - Un representante de los podólogos contratados.
 - Un representante del resto del personal docente e investigador con Grado en Podología.
 - Un miembro del personal de administración o servicios de la CPULE.
2. La Junta Directiva de la CPULE será presidida por el Director de la CPULE, o por el Subdirector en ausencia del mismo.
3. Deberá reunirse al menos una vez al trimestre y siempre que lo decida el Director de la CPULE o lo solicite un mínimo del treinta por ciento del total de miembros de la misma.
4. Cuando la naturaleza de los asuntos que se vayan a tratar así lo requiera, el Presidente de la Junta Directiva, podrá invitar a las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, a cualquier persona cuya presencia pueda resultar de interés en relación con los temas a tratar.

Artículo 11. La Comisión Académica. Composición y funciones.

1. La Comisión Académica estará formada por los miembros de la Junta Directiva, incorporándose también a la misma:
 - El Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud o Vicedecano del Campus

- de Ponferrada responsable del Grado de Podología.
- El Director o Subdirector del Departamento de Enfermería y Fisioterapia.
 - El Coordinador del Grado de Podología.
 - Un representante de podólogos internos o residente (PIR).
 - Dos estudiantes del Grado de Podología representantes en la Junta de Centro, uno de ellos del último curso.
2. Actuará como Secretario, el mismo que en la Junta Directiva, y en su ausencia el miembro más joven.
 3. La Comisión Académica será el órgano competente en la organización logística y supervisión de la docencia de los prácticum, estableciendo los procedimientos necesarios para que la actividad docente se lleve a cabo de forma eficaz y con mayor aprovechamiento para los alumnos. Para ello, se tendrán en cuenta las consideraciones ya mencionadas en la Exposición de Motivos relativas a la formación de podología y las reflejadas en el Capítulo II (Objetivos y Fines de la CPULE).
 4. Son funciones de la Comisión Académica:
 - a) Velar por la buena coordinación entre la docencia y la labor asistencial.
 - b) Coordinar las prácticas y otras actividades académicas incluidas en el Plan Docente del Grado de Podología con la actividad asistencial de la CPULE, así como con posgrados relacionados con la formación en podología que lo soliciten.
 - c) Coordinar y facilitar labores docentes y formativas durante los periodos que no se encuentren incluidos en el Plan Docente.
 - d) Elaborar un informe de seguimiento de las actividades académicas que se realicen en la CPULE, y recomendar, promover y aprobar los cambios o mejoras que estime oportuno.
 - e) Promover y proponer a la Junta Directiva la creación, modificación o supresión de estudios de Máster, Títulos Propios u otros Estudios de Posgrado, Curso de Especialización u otros relacionados directamente con las actividades de la CPULE y el uso de sus instalaciones.
 - f) Proponer la creación de nuevas Áreas y Servicios de la CPULE, teniendo como finalidad la mejora de la docencia.

Artículo 12. Estructura organizativa de la CPULE. Áreas o Unidades.

1. La Clínica Universitaria de Podología de la Universidad de León se estructurará en diferentes Áreas o Unidades de trabajo. En concreto, contará con las siguientes cinco áreas o unidades, pudiendo ser reducido o ampliado el número de las mismas si se estimase conveniente y a propuesta de la Junta Directiva:
 - a) Área de Quiropodia
 - b) Área de Biomecánica
 - c) Área de Cirugía
 - d) Área de Servicios Centrales, en los que se integren todos aquellos dirigidos al diagnóstico, tratamiento y mantenimiento tecnológico, que no estén incluidos en las dos áreas anteriores.
 - e) Área de administración y gestión. Estará compuesta por el personal dedicado a estas tareas en la CPULE, así como por un administrador designado por la FGULEM, (clausula segunda del encargo de gestión a la FGULEM).

2. Las áreas mencionadas estarán dirigidas y coordinadas por el Subdirector.
3. Las áreas a, b, c y d podrán dividirse en diferentes servicios o especialidades, que contarán con un responsable.
4. Los profesionales podólogos y personal técnico o administrativo contratado, así como los profesores y servicios vinculados, deberán estar adscritos al menos a un área.
5. La distribución del personal de la CPULE en cada área lo propondrá y organizará el Director con la aprobación de la Junta Directiva.
6. Cada área, conjuntamente con la Dirección de la Clínica, realizará un organigrama de especialidades y servicios, con el personal asignado a cada uno de ellos, y una memoria descriptiva de las actividades a desarrollar. El mismo será presentado a la Junta Directiva para su aprobación, y podrá ser modificado en el momento que se estimase oportuno a propuesta de la Dirección o Comisión Académica.

CAPÍTULO IV.- PERSONAL DE LA CPULE

Artículo 13. Personal adscrito a la CPULE

- Director, Subdirector y Secretario.
- Personal facultativo contratado por la CPULE (Podólogos, Auxiliares clínico, Técnicos de laboratorio, etc.)
- Internos o residentes de la propia CPULE
- Personal administrativo y de apoyo contratados por la CPULE
- Profesores vinculados.
- Becarios de la ULE graduados en podología o en otros Grados afines que tengan que desempeñar su trabajo parcial o totalmente en la CPULE.

Artículo 14. Sobre los Profesores Vinculados.

1. Se considera como tales a aquellos profesores de la Universidad de León que, de forma individual o incluidos en servicios concretos, desarrollan una labor asistencial fuera de los horarios académicos establecidos en el Plan Docente. Esta actividad, y por lo tanto la propia vinculación, será aprobada por la Junta Directiva, a propuesta de la dirección de la CPULE.
2. En relación con los Profesores vinculados se establecen las siguientes reglas:
 - a) Los términos de la vinculación serán establecidos por la Junta Directiva y serán comunes para todos, diferenciándose únicamente entre las vinculaciones individuales y colectivas, incluidas en servicios concretos.
 - b) La Junta Directiva podrá proponer aquellas vinculaciones que se estime oportunas.
 - c) Todas las actividades relacionadas con el ámbito de la clínica y cuantas se estimen dentro del ámbito y actividad de la CPULE, podrán ser propuestas por el profesorado de la Universidad de León para su vinculación.
 - d) Las propuestas de vinculación, mediante solicitud, deberán incluir una memoria que indique las actividades a realizar, su integración en las

- áreas de la CPULE y los beneficios que aportaría.
- e) La necesidad de los servicios propuestos será valorada por la Dirección, aprobada por la Junta Directiva y revisada periódicamente.
 - f) La duración y dedicación (épocas del año, horas mínimas y máximas) en el caso de las vinculaciones, serán establecidas por la Junta Directiva a propuesta del Director. Los periodos vacacionales y de interrupción temporal del servicio del profesor vinculado se ajustarán a la normativa de la Universidad.
 - g) Los profesores vinculados dedicarán un mínimo de horas semanales en aquellas vinculaciones de atención directa, establecido por la Junta Directiva. Cualquier cambio de programación en el servicio deberá ser previamente comunicado y aprobado por la Dirección de la CPULE.
 - h) Los profesores vinculados acatarán las normas y procedimientos de funcionamiento establecidos por la CPULE y se integrarán como un personal más de la plantilla, siendo responsables de los casos o actividad que realicen.
 - i) La Junta Directiva propondrá la compensación económica correspondiente y la forma de llevarla a cabo. La CPULE también correrá con los gastos de la colegiación oficial.
 - j) La actividad relacionada con la vinculación no computará en el Plan de Dedicación Académica (PDA) como docencia reglada.

Artículo 15. Podólogos Internos Residentes (PIR)

1. Los Podólogos Internos Residentes (PIR) dependerán organizativamente del Subdirector y de los responsables de los diferentes servicios y de los tutores nombrados para su formación.
2. La CPULE deberá tener un programa de formación de los PIR, planificado conjuntamente con los tutores y los responsables de los servicios. El mismo deberá ser autorizado por la Dirección, previo informe de la Comisión Académica. La UCPULE deberá establecer la organización general del trabajo y del programa de formación.

Artículo 16. Obligaciones comunes a todo el Personal adscrito a la CPULE

Todo el personal adscrito a la CPULE (podólogos, profesorado vinculado, apoyo administrativo, técnicos y auxiliares contratados y residentes), así como otro personal que de forma temporal lleve a cabo actividades en la CPULE, deberá acatar en todo momento las normas de funcionamiento de la clínica y cualquier otra indicación que establezca la Dirección de la misma o la Junta Directiva. En este supuesto se incluye también a los profesores o PAS de la Universidad de León que por razones docentes deban realizar su actividad en la CPULE.

CAPÍTULO V.- SOBRE LA ACTIVIDAD DOCENTE EN LA CPULE

Artículo 17. Reglas para el desarrollo de la actividad docente en la CPULE

1. En cumplimiento de los objetivos y fines relativos a la formación de estudiantes en la CPULE (regulados en el Capítulo II), el profesorado, independientemente

- de estar vinculado o no, podrá desarrollar su actividad docente en la CPULE, cumpliendo las normas de funcionamiento establecidas en la CPULE.
2. La CPULE facilitará esta labor docente con los medios de que dispone. No obstante, la actividad docente no deberá condicionar la actividad asistencial. Para ello, se establecerá la correspondiente coordinación entre la CPULE y la Facultad de Ciencias de la Salud u otros Centros con docencia en la misma. Se tendrán en consideración las normas de funcionamiento de la CPULE.
 3. Los profesores no vinculados no se harán cargo de forma directa de los casos clínicos de la CPULE, debiendo asistir de forma presencial con su grupo de alumnos.
 4. En el apoyo a la docencia participarán directamente el personal adscrito a la CPULE, así como el PAS asignado.

Artículo 18. Recursos.

Para la realización de sus labores asistenciales y de apoyo a la docencia e investigación, la CPULE dispondrá:

- a) De los recursos que los presupuestos de la ULE le asignen.
- b) Subvenciones especiales de la ULE y de otros organismos.
- c) Aportaciones de entidades, instituciones, Empresas y Asociaciones de carácter público o privado, nacionales o extranjeras, con las que se suscriba convenio de colaboración o contratos del tipo de los que regula el artículo 83 de la LOU.
- d) Precios públicos por la asistencia que presta la CPULE.
- e) Becas y ayudas a la investigación, procedentes de fondos públicos o privados.
- f) Legados, donativos, y otros ingresos de cualquier procedencia legalmente establecida.

Artículo 19. Alumnos de la CPULE

Son alumnos de la CPULE los señalados a continuación:

- a) Alumnos del Grado en Podología.
- b) Alumnos de otros Grados de la ULE que pudieran tener docencia u otra actividad académica o de investigación en la CPULE.
- c) Alumnos de Posgrado de la ULE: Oficiales (Máster y Doctorado), de Títulos Propios, de Cursos de Extensión Universitaria, de Verano u otros organizados por la ULE, en cuyos programas se establezca actividad académica en la CPULE.
- d) Alumnos de cursos organizados por la CPULE.
- e) Alumnos de cursos no organizados por la ULE a los que se haya autorizado el uso de la CPULE.
- f) Investigadores en formación de otras instituciones y universidades a los que se haya autorizado la realización de su trabajo en la CPULE.
- g) Cualesquiera otros alumnos que, por diferentes razones, y en su periodo de formación, reciban temporalmente enseñanzas o realicen su trabajo en la CPULE.

CAPÍTULO VI.- ELECCIONES A LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA CPULE

Artículo 20. Procedimiento electoral

1. La elección de los distintos miembros de los órganos colegiados de la CPULE, tales como profesores vinculados al CPULE, representante de los podólogos contratados, resto de PDI con Grado en Podología, internos residentes, estudiantes del Grado de Podología ULE, personal de administración y servicios o cualesquiera de otros colectivos, serán elegidos por sus colectivos correspondientes mediante el siguiente procedimiento:
 - a) La Comisión Electoral, estará integrada por el Director y Secretario de la CPULE y el estudiante más joven matriculado en el Grado de Podología.
 - b) Los censos se harán públicos durante 10 días hábiles en la propia CPULE. En los 5 primeros días hábiles de su exposición pública podrán presentarse las alegaciones que se estimen oportunas al Consejo, que actuará de órgano electoral, resolviendo esta en los dos días siguientes.
 - c) El plazo de presentación de candidaturas, dentro del correspondiente colectivo, comenzará desde el día siguiente al de publicarse las listas y se cerrará a los 10 días hábiles. Las mismas serán publicadas por el Consejo en los dos días siguientes. Se abrirá un plazo de reclamaciones de 5 días hábiles, tras los cuales se publicarán las candidaturas definitivas al día siguiente.
 - d) En caso de no presentarse más candidatos que puestos a elegir en alguno de los colectivos, serán nombrados automáticamente.
 - e) En caso de haber más candidatos que puestos a elegir, la votación se efectuará en los 3 días hábiles siguientes a la proclamación de las candidaturas definitivas. La misma será secreta y será elegido el candidato que obtenga el mayor número de votos.

Artículo 21. Duración de la representación y régimen de suplencia

1. Las elecciones serán cada cuatro años (a excepción de los estudiantes que se renovarían anualmente), siendo el mismo periodo el de la duración de la representación de los candidatos elegidos. Podrán presentarse a la reelección por un máximo de dos periodos consecutivos.
2. En todos los casos se elegirá un suplente que sustituirá al titular por el periodo restante, en caso de baja del mismo.

CAPÍTULO VII.- ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LA CPULE

Artículo 22. Remisión al Encargo Encomienda de Gestión a la Fundación General Universidad de León y Empresa

1. Existe un encargo de gestión entre de la Universidad de León a la Fundación General Universidad de León y Empresa (FGULEM) que tiene como objeto la asunción y realización, por parte de esta última, de las funciones de administración y gestión de la CPULE.

2. En la misma se establece una Comisión de Seguimiento (cláusula séptima). Asimismo, se establece que la FGULEM asumirá todas las responsabilidades derivadas de la administración y gestión (cláusula segunda), así como otras relacionadas con la elaboración y presentación del Plan de Actuación anual conjuntamente con la CPULE, Memoria de Actividades o la gestión de contratación de personal y compra de material y otros.
3. En cuanto a las partidas detalladas dentro del Presupuesto Anual de ingresos y gastos de la CPULE, la FGULEM gestionará las partidas señaladas en la cláusula segunda del encargo de gestión.

Disposición Adicional. Referencia de género.

Todos los términos contenidos en este Reglamento se aplicarán en la forma adecuada a su género a las personas concernidas.

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno.